

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
36/2026**

**ACTOR: MUNICIPIO DE LA PIEDAD,  
ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS Y DE  
CONSTITUCIONALES Y DE  
ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, instructor en el presente asunto, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictada en el expediente de la controversia constitucional indicada al rubro. **Conste.**

**Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiséis.**

**I. Incidente de suspensión**

Como está ordenado en acuerdo admisorio de esta fecha, regístrese el expediente físico y electrónico del incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional **36/2026**.

**II. Precisión del acto**

La parte actora señaló como acto impugnado:

*“A) De la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama la promulgación y orden de publicación de:*

*i) Los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6° transitorio del ‘**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**’ (en lo sucesivo, el ‘PEF 2026’), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025; y*

*ii) Los numerales 1.1; 1.3, definiciones de ‘Obra de beneficio colectivo’, ‘Obra de beneficio no colectivo’, ‘Obra de incidencia directa’, ‘Obra de incidencia complementaria’, ‘Planeación’, ‘Plataforma de planeación y seguimiento del FAIS’, ‘Seguimiento de planeación de la obra (SPO)’, ‘Sistema de Información del FAIS (SIFAIS)’, ‘Validación de la planeación de proyectos’, ‘Zona de Atención Prioritaria (ZAP)’, ‘ZAP rural’ y ‘ZAP urbana’; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1, 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8, 2.9, 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, bases A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI, y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (los ‘Lineamientos’), emitidos a través del ‘**ACUERDO***

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2026  
POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO  
DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA  
SOCIAL” (el ‘Acuerdo’) por la Secretaría de Bienestar,  
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero  
de 2025.**

*Lo anterior puesto que ambas constituyen un auténtico sistema normativo que permite combatirlos en su conjunto, en términos de la jurisprudencia 2a./J. 100/2008, que se estima aplicable por analogía al caso que nos ocupa:*

**‘AMPARO CONTRA LEYES PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD.** La Suprema Corte Justicia de la Nación ha sostenido que en vía de amparo pueden reclamarse disposiciones legales que guarden una íntima relación entre sí, aun cuando el quejoso sólo acredite el acto aplicación de una de ellas o que se ubique en el supuesto jurídico de una sola, que lo legitima para controvertirlas de manera conjunta como un sistema normativo, al irrogarle un menoscabo en su esfera jurídica. Ahora bien, esta prerrogativa de impugnación de normas desde su sola vigencia o por virtud de un acto de aplicación de alguna de ellas, requiere que en su conjunto formen una verdadera unidad normativa, de modo que si se declara la inconstitucionalidad de una, se afecte a las demás en su sentido, alcance o aplicación; por tanto, no cualquier norma puede integrar junto con otras un sistema impugnable a través del juicio de amparo, ya que deben tener una relación directa entre sí, casi indisociable en cuanto a la materia, tema, objeto, causa, principio o fuente; de ahí que no pueda integrarse o abarcar normas que sólo hacen una mera referencia, mención o correlación con otras, sino que deban guardar correspondencia entre ellas, porque precisamente a partir de esa relación estrecha el particular puede controvertir disposiciones generales aunque no hayan sido aplicadas en su perjuicio, siendo heteroaplicativas, o desde su sola vigencia, las autoaplicativas’

**B) De la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se reclama el examen, discusión y aprobación del PEF 2026, en especial sus artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6º transitorio efectuada en lo general por mayoría de votos el 4 de noviembre de 2025.”**

### **III. Solicitud de la suspensión**

El municipio accionante no formuló en su demanda un capítulo específico para solicitar la suspensión; sin embargo, en su petitorio tercero indicó dar trámite al mismo y que se le conceda la medida cautelar.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2026

Resulta pertinente señalar que lo que puede ser materia de suspensión en una controversia constitucional, son los efectos o consecuencias de algún acto concreto de aplicación de las normas impugnados, en ese sentido y atendiendo su petición se concluye que la parte actora pretende que se suspenda la total aplicación de las normas impugnadas.

### IV. Medida cautelar

El artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, establece de manera expresa e inequívoca la prohibición de conceder la suspensión cuando las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad se dirigen contra normas generales.

Atendiendo la prohibición constitucional, la cual se replica en el numeral 14<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se niega la suspensión del acto impugnado**, toda vez que parte actora pretende que se suspendan los efectos y consecuencias de los preceptos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo<sup>3</sup> y 6° transitorio del **Decreto**

---

<sup>1</sup> **Artículo 105** (...)

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada (...).

<sup>2</sup> **Artículo 14**. Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

<sup>3</sup> **Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**

**Artículo 3**. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y tomos de este Presupuesto de Egresos, de acuerdo con lo siguiente:

(...)

XVIII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 de este Decreto.

(...)

b) Con respecto a la variable ni, definida como la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i, se debe considerar la última información trimestral de población por entidad federativa, que dé a conocer el instituto referido, en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. La Secretaría, en relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, continuará transfiriendo a las entidades federativas que así lo soliciten a la Federación hasta el 100 por ciento de las aportaciones con cargo a cada fondo, en el fideicomiso o vehículo financiero que determinen precedente, siempre y cuando se encuentre previsto en su legislación local; y cuya administración y ejercicio de dichos recursos serán responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, los cuales deben destinarse exclusivamente para los objetivos y fines expresamente previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y cumplir íntegramente con lo establecido en la misma y demás disposiciones aplicables. Para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del mencionado fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)"

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 36/2026**

de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y diversos numerales emitidos en el **Acuerdo** por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social, las cuales tienen el **carácter de norma general**.

En efecto, en el presente caso se actualiza una prohibición constitucional y legal, en el sentido de **no otorgar la suspensión respecto de normas generales**, lo cual tiene como finalidad que no se paralice el despliegue de los efectos de la norma, que se traducen en su validez o fuerza obligatoria, eficacia o existencia específica.

Por ello, si el acto impugnado cumple con las características de abstracción, generalidad e impersonalidad (propias de una norma general), no es posible conceder la medida cautelar.

Además de conceder la suspensión se paralizaría el contenido de la norma, lo cual conforme al artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia podría afectarse a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que pudiera obtener la parte solicitante, dado que se vería afectada la transferencia directa de recursos a las comunidades indígenas, situación que tiene por objeto abatir el rezago económico y social en que viven, por lo que tal circunstancia tiene su base en el artículo 2º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ello lleva a establecer que, de concederse la suspensión, implicaría atrasar el combate al rezago en que viven las comunidades indígenas, motivo por el cual la suspensión podría ser más perjudicial que el beneficio que puede obtener la parte actora.

---

“**Sexto.** Para el ejercicio 2026, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría de Bienestar publicará los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a más tardar el último día del mes de febrero, los cuales podrán determinar que hasta un 60 por ciento de los recursos que de dicho fondo correspondan a las entidades federativas y los municipios o a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se destinen a la realización de acciones de carácter complementario en materia de obras de urbanización, pavimentación, caminos rurales, puentes, obras de reconstrucción y carreteras, conforme a los criterios que se establezcan en los referidos lineamientos”.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2026**

**V. Decisión**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de la materia, se **niega** la suspensión solicitada por el **Municipio de La Piedad, Estado de Michoacán de Ocampo**.

**VI. Forma de notificación**

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, por oficio a las partes y además deberá hacerse del conocimiento a la **Fiscalía** General de la República –vía electrónica–.

Toda vez que el Municipio de **La Piedad, Estado de Michoacán de Ocampo**, no señaló domicilio en esta ciudad, el presente acuerdo se le notificara en su recinto oficial; en consecuencia, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 157/2026** al **Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con sede en Morelia**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en el incidente de suspensión de la **controversia constitucional 36/2026**, promovida por el Municipio de **La Piedad, Estado de Michoacán de Ocampo**. Conste.  
KLVR/LMT

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 36/2026

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 773038

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	FIMG780807HNTGJV00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:08:18Z / 05/02/2026T11:08:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	42 73 28 71 40 7b 54 d0 6c dd 21 04 00 c2 c9 3d 13 4f f7 60 49 b8 5f 38 68 87 8a e3 14 d8 40 21 b7 29 a8 90 3c 8a e0 b4 ab 0e cf c2 88 78 f2 13 ff d6 52 40 e0 4a e7 37 74 76 35 97 de 0a 7b 97 4c a3 f4 1c fc 19 d1 ab e6 79 ed 6f ab 2c 87 46 71 0b 97 3f b4 a2 1d 27 25 47 93 c1 2b b0 6e 1e e6 80 8c 71 ee 88 35 96 6e 20 4e 0a 41 22 37 5f 67 da c1 b9 c4 1d d1 64 54 fc 06 9f 5d 0b 9d 49 af 13 eb 0a ae 67 20 7c c6 3e a1 ac ba 27 d4 68 91 7b ca 0c eb 7e 0d cf 37 9f 04 09 69 f4 4e 47 71 30 ec c1 d5 ab 79 57 f5 ed 03 cf 33 45 e1 ab d3 75 80 1f 4b 19 b9 a2 09 39 ba 78 4e 0f a0 c9 dc 11 2e e0 6a bc 2b 4a 95 35 fa b9 9c fb 9e 2c 4f 7f 33 1f ad fc ff ea 7b a8 89 c1 03 b9 bf 63 a5 53 8f a0 05 4d ba f6 89 cc a3 d6 e7 7b 4b 60 e5 d8 c6 95 2e 9a 60 56 2f 9f 32 c3 fa eb b8 ec da 4d d3 1e cd f9 58 7c f6 24 a0 00 71 15 05 41 2f bc f0				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:08:19Z / 05/02/2026T11:08:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000000537e				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:08:18Z / 05/02/2026T11:08:18-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1014208				
	Datos estampillados	6962063B7DE0DB11C1EACFA17FEE725709D9E3B564DE6C1A53F5D72AA46C22711C61				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:28:09Z / 04/02/2026T19:28:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	1c 82 b0 3c aa e3 68 56 18 f4 b5 dd aa 21 dd 40 00 0d ee 73 96 26 a4 34 a1 7c c0 0b f3 17 61 d7 2e 1e 2d 24 81 16 9c 0a e8 d0 ad 37 c9 a1 0d 0b 86 29 60 bb d9 be ac ff 8c 1a ef 28 5f e8 9f 4e 27 06 f8 02 77 81 5c c8 31 2d 0f b8 f6 bc 32 a2 f4 62 86 73 78 95 08 3e db 64 f1 37 f9 4a 72 cc 00 f7 f3 0e 5b 12 9f f0 15 5a 41 8b 07 70 85 8f bc 3f 23 f2 e0 ee 37 50 f1 7f bf 43 9b 87 eb 01 b7 9a ad fb 19 3d ea 17 08 54 4a 9d 15 68 07 2f 09 80 86 a5 c8 11 12 ac 8b ac fb 35 1f f5 67 24 91 24 5d b8 9c 31 46 18 2a b6 34 4b 98 e3 a4 0d 8f ad 06 19 b5 b4 80 c0 d9 44 aa e7 f8 a9 a2 1d bc 30 50 e5 85 c9 8a 61 98 1f 1f 16 81 54 bb 04 f1 f7 7c 41 d8 83 60 1b b3 e3 f5 e8 16 e2 6d f5 79 c3 b6 11 66 72 fc e9 b0 eb 0f 44 a4 6f e9 5b 05 93 a0 31 4b c9 d8 69 cb 85 ac ee 26 1a d4 51				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:28:09Z / 04/02/2026T19:28:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:28:09Z / 04/02/2026T19:28:09-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1012615				
	Datos estampillados	6A07A5326411134AD498E97AF05C0F9DC7C2C20DC7736C348E067FFC211B143934E95				